



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3055--

FECHA:

11 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 3265 del 20 de mayo de 2020, la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., a través de su representante legal, el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de la bocatoma lateral de la finca Marte, al margen izquierdo del río Sevilla, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1300-12.01-1873 del 25 de agosto de 2020.

Que el solicitante, bajo el radicado No. 0192 del 13 de enero de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, aportando la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que a través del radicado No. 0868 del 04 de febrero de 2021, AGROBANACARIBE S.A.S., presenta planos y memorias técnicas del proyecto, cronograma de ejecución y cámara de comercio.

En consecuencia, mediante **Auto No. 232 del 08 de febrero de 2021**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **5734**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 23 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S, bajo el radicado No. R2022520005054 del 20 de mayo de 2022, aporta informe hidráulico e hidrológico como información adicional para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

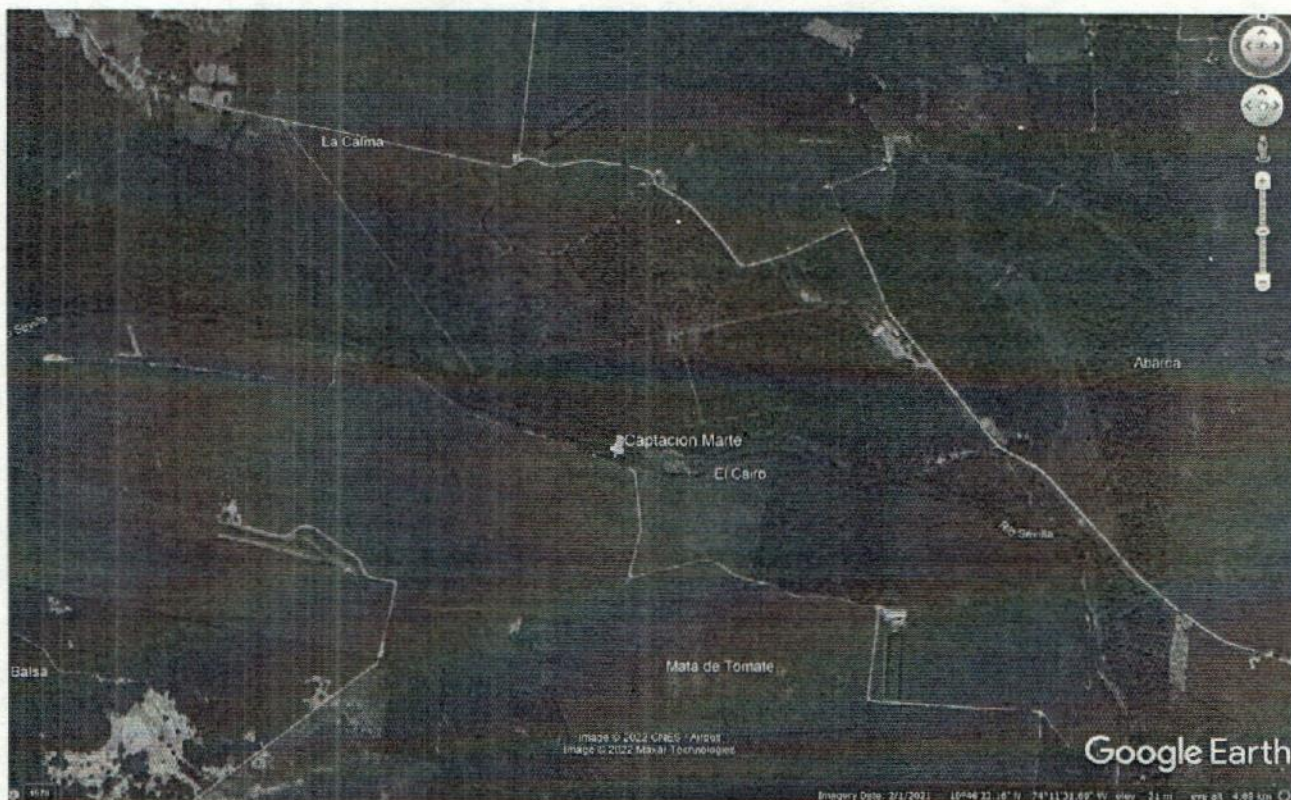
3055--

FECHA:

17 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

*"(...) 1. LOCALIZACIÓN: La ocupación de cauce solicitada por AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., para la captación de agua superficial del río Sevilla, mediante estructura lateral se ubicada en la margen izquierda en las coordenadas Latitud 10°46'1.46" N Longitud 74°11'14.59" W.*



**2. VISITA DE CAMPO:** Durante la visita se corroboraron las coordenadas incluidas en la solicitud del punto de intervención, la cual se encuentra en zona de ronda hídrica y se puede acceder sin la necesidad ingresar algún predio.

Además, se le manifestó al solicitante que dada las características de la obra y el uso del agua, se debería tramitar ante esta entidad la respectiva concesión de agua superficial, toda vez que se debe determinar por parte del equipo técnico de esta entidad la viabilidad del permiso.

**3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN:** El solicitante aporta en la información inicial el esquema de la compuerta con sus vistas en plata perfil y cortes.



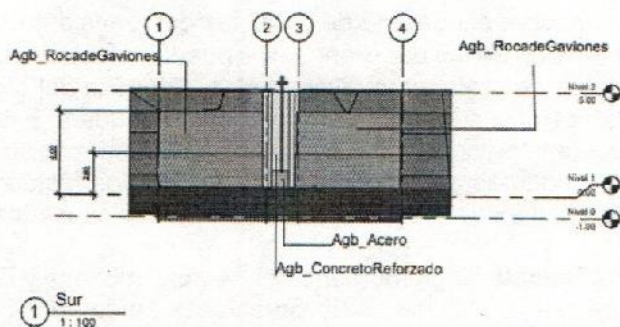
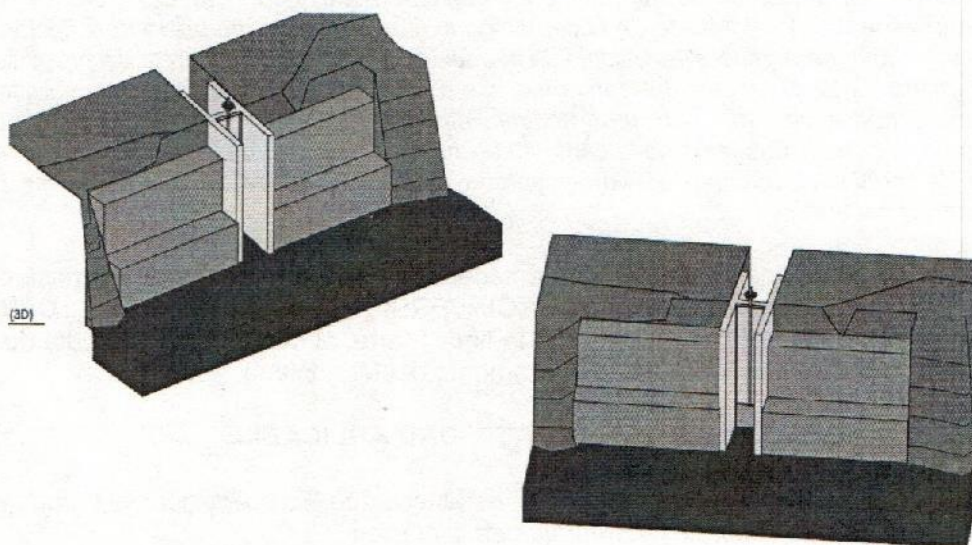
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

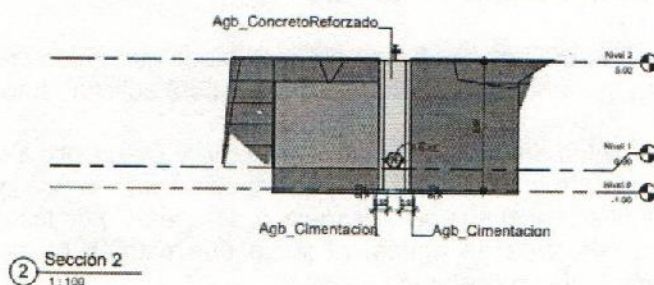
RESOLUCIÓN N° **3055--**

FECHA: **11 JUL 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**



**Vista Frontal**



**Parte Trasera**

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3055--

FECHA:

11 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

*Y en oficio entregado como información complementaria el día 20 de mayo de 2022, se entrega documento de diseño hidráulico de la captación el cual presenta una breve descripción de la cuenca del río Sevilla de manera general, el cálculo de capacidad hidráulica de la captación proyectada la cual tendrá un diámetro de 28 pulgadas, determinando que para el caudal requerido por el solicitante 174 lps, esta captación podrá captarlo con una lámina mínima de 0.35 centímetro, de manera adicional en concordancia con el esquema de la captación el informe recomienda la instalación de una compuerta con el fin de regular el volumen de agua captada la cual en época de fuertes lluvias puede generar la inundación del predio. (...)*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., para la construcción de la bocatoma lateral de la finca Marte, al margen izquierdo del río Sevilla, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3055--

FECHA:

11 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.729-3, a través de su representante legal, el señor **RAMIRO DE FRANCISCO REYES**, para la construcción de la bocatoma lateral de la finca Marte, al margen izquierdo del río Sevilla, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las coordenadas geográficas Latitud 10°46'1.46" N Longitud 74°11'14.59" W, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S.**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La empresa **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3055--

FECHA:

11 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma actualizado con fecha de inicio de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
5. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
6. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
7. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
9. Presentar un informe de seguimiento de medidas de mitigación compensación y control de impactos generados durante la ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3055--

FECHA:

11 JUL 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **RAMIRO DE FRANCISCO REYES**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez – Contratista SGA  
Revisó: Ana de los Ríos – Profesional SGA  
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 5734



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3055-2

FECHA:

11 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LATERAL DE LA FINCA MARTE, AL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

Expediente No. 5734

## Resolución N°3055 del 11 de Julio de 2022



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Bcervantes <bcervantes@agroceiba.com>  
**Fecha** 2023-06-28 16:36

 Resolución 3055 de 2022.pdf (~2,3 MB)

En atención al radicado No.0192 de de fecha 13-01-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por cor procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 4º del artículo 67 del CPACA y se noti administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de r interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuer Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG